

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20252200380571

Bogotá D.C. 26-11-2025

Señor (a):

QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A) Email: robcar3453@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA AL FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS **SDQS 6149612025** DE 11-11-2025 Y AL QUE EL SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL ORFEO-IRIS ASIGNÓ EL RADICADO IDRD NO. **20252100501342** DEL 12-11-2025 - **EXPEDIENTE 102-2025** OCDI.

Distinguido (a) quejoso:

Para dar respuesta al formato único de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias SDQS 6149612025 de noviembre 11 de 2025, recibido a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá te Escucha", y al que el Sistema Gestión Documental ORFEO-IRIS asignó el radicado IDRD No. 20252100501342 del 12 de noviembre de 2025, mediante el cual, ciudadano ANÓNIMO a través del correo electrónico robcar3453@gmail.com, denuncia presuntas conductas irregularidades atribuibles a los señores Oscar Guerrero y Yenni Andrea Marulanda respecto al manejo del contrato de transporte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, "conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria", sometido a reparto le correspondió el número de expediente 102-2025 y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con fundamento en el Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, mediante Auto No. 295 de noviembre 25 de 2025, decidió INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria, por considerar que no puede iniciarse porque se evidencia que el objeto de reproche de la queja impetrada, no cumple con las exigencias de la norma en cita, toda vez que no se

Página 1 de 2







acredita la veracidad de los hechos denunciados y mucho menos, hace alusión sobre personas claramente identificables.

Decisión inhibitoria que no es óbice para que, de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos susceptibles de reproche disciplinario, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Cordialmente,

DAVIES BATEMAN GARCÍA CARDOZO

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

mis 60

Anexos: N/A Copia: N/A Elaboró: N/A

Proyectó: Martha Ligia Torres Berrio - Contratista

Revisó: N/A Aprobó: N/A